

Preguntas frecuentes acerca del FCL
31-10-2005

Aspectos generales del Fondo de Capitalización Laboral

1) ¿Qué es el Fondo de Capitalización Laboral (FCL)?

Es un ahorro constituido con el aporte patronal del 3% del salario del trabajador. Dicho ahorro se acredita todos los meses en las cuentas individuales propiedad de los trabajadores que administran las Operadoras de Pensiones (OPCs).

2) ¿Es cierto que todos los años el 50% del FCL se traslada al Régimen Obligatorio de Pensiones?

No, en junio de cada año el 50% de los recursos **aportados** por el patrono al FCL se trasladan al ROP. Esto aparece reflejado en los Estados de Cuenta que le envía su OPC. Es decir, los rendimientos generados por dichos ahorros no se trasladan.

3) ¿Cuándo puedo disponer de mi FCL?

La Ley de Protección al Trabajador establece tres situaciones bajo las cuales se pueden disponer de estos recursos. La primera es en caso de finalización de la relación laboral, independientemente de la causa. Segundo, en caso de fallecimiento del trabajador. Tercero, en caso de una relación laboral con el mismo patrono, se puede retirar el ahorro laboral cada cinco años.

4) ¿Dónde puedo verificar la acreditación los recursos en el FCL?

La acreditación de los recursos la puede verificar el trabajador en el Estado de Cuenta que la OPC le debe enviar o que a su solicitud, le debe suministrar.

5) ¿Qué información relevante debo revisar en mi Estado de Cuenta?

Es conveniente revisar que los aportes estén adecuadamente calculados de acuerdo al salario percibido del trabajador, que los mismos hayan sido acreditados con una periodicidad mensual, debe verificarse las comisiones que le cobran y los rendimientos que obtiene el fondo de ahorro.

6) ¿Dónde puedo conocer el saldo de mi Fondo de Capitalización Laboral?

En la operadora de pensiones donde tenga su cuenta de FCL. Si nunca escogió OPC, usted es un afiliado automático y sus ahorros están en la operadora de la CCSS o en Vida Plena OPC (en caso de ser funcionario del Magisterio Nacional). Usted puede constatar el nombre de la Operadora que administra sus recursos revisando la orden patronal, en su parte inferior. También puede verificar los montos acreditados en su cuenta del FCL revisando su Estado de Cuenta, el cual puede solicitar de forma gratuita, en su OPC.

7) ¿Dónde puedo consultar el rendimiento histórico de esos ahorros?

Se puede consultar en www.supen.fi.cr y en los Estados de Cuenta que le deben entregar las operadoras de pensiones.

Retiro de los recursos del FCL

8) ¿Cómo retiro esos recursos, en caso de que se cumpla una misma relación laboral durante los últimos cinco años?

La idea es que sea un trámite fácil y expedito, y, entre otras posibilidades, se baraja el uso de Internet para la solicitud y el depósito electrónico en una cuenta corriente o de ahorro a nombre del afiliado. Es importante que desde ya el trabajador disponga de su “cuenta cliente” debido a que muy posiblemente será a través de este domicilio financiero que se harían las respectivas acreditaciones electrónicas de recursos por parte de las operadoras de pensiones. Aproximadamente en octubre, la SUPEN dará a conocer un conjunto de disposiciones sobre el retiro del FCL

9) ¿En caso de que decida retirar los recursos, en cuánto tiempo me entregarán ese dinero?

El Reglamento establece un máximo de 15 días hábiles, después de realizada la solicitud.

10) ¿Cuánto me corresponde?

El ahorro acumulado durante los 5 años más sus rendimientos siempre y cuando haya mantenido una misma relación laboral.

11) ¿Puedo hacer un retiro parcial?

No, en caso de retiro, debe ser íntegro.

12) ¿Si no se retira a los 5 años y tiempo después los despiden o renuncian, cuánto pueden retirar?

El afiliado puede retirar el saldo acumulado, previa liquidación de lo que corresponde al régimen obligatorio de pensión, con fundamento en los artículos 3 y 6 inciso a) de la Ley de Protección al Trabajador.

13) Si no lo retiro ahora, ¿tengo que esperar otros cinco años?

No, estarán disponibles en caso de que usted los necesite o, naturalmente, cuando termine una relación laboral. Mientras tanto, seguirán acumulando rendimientos en la cuenta a su nombre. Los únicos ahorros que no podría retirar son aquellos que corresponden al nuevo período de acumulación.

14) ¿Cuál es el porcentaje que se me entregará del FCL, el 50% o el 100% del saldo después de los traslados anuales del FCL al ROP?

El trabajador tiene derecho a retirar el 100% de los recursos acumulados en su cuenta del FCL. Los recursos que hayan sido trasladados al Régimen Obligatorio de Pensiones no pueden ser retirados.

15) ¿A partir de qué fecha se puede disponer de estos recursos?

Los trabajadores que tienen derecho al retiro a partir del 31 de marzo del 2006. Próximamente se explicará detalladamente el procedimiento para tramitar el retiro de los fondos.

16) ¿Existe algún tiempo de caducidad si no se retira el fondo en el momento en que se cumplen los 5 años de labores?

No existe ningún plazo de caducidad, los recursos son propiedad del trabajador.

17) ¿Cuántas cuotas deben aparecer en la orden patronal para poder retirar? Será necesario presentar ese documento?

La Ley de Protección al Trabajador no dispone un número de cuotas necesarias o mínimas para tener derecho al retiro, sino de un período de 5 años de relación laboral. Sin embargo, debe vigilar que su patrono haya hecho todos los aportes correspondientes en plazo, pues únicamente podrá retirar lo acumulado en su cuenta individual.

18) ¿Qué aspectos debo valorar para decidir si conviene retirar o ahorrar los recursos?

Los trabajadores deben considerar que los recursos que la ley permite disponer bajo la figura del FCL, originalmente formaban parte de la cesantía que se le entregaba al trabajador cuando finalizaba su relación laboral. De ahí que consumirse esos recursos puede ser perjudicial para el bienestar de los trabajadores y sus familias si no existen las adecuadas previsiones financieras. Es por ello conveniente que cada trabajador valore su propia situación financiera y el posible impacto que ocasionaría el consumo de estos recursos en su bienestar presente y futuro.

19) En caso de que decida ahorrar los recursos, ¿qué tipo de consideraciones o variables debo estudiar?

Es importante que el trabajador se asesore respecto a los diferentes productos de ahorro que ofrece el mercado financiero. Esto significa no solo observar los rendimientos a obtener sino también los riesgos asociados y las características contractuales de los productos financieros. Debe también decidirse si el objetivo del ahorro es de corto plazo o de largo plazo, en moneda nacional o extranjera, entre otras cosas, es decir, debe escogerse el vehículo de ahorro más acorde a las preferencias y perfil del ahorrante. Es también medular que el trabajador se informe si los productos de ahorro son regulados o autorizados por alguna Superintendencia.

20) ¿Pueden los recursos del FCL ser destinados a una cuenta voluntaria de pensiones?

Sí, perfectamente estos recursos pueden destinarse a fortalecer la pensión de los trabajadores. Es conveniente que el trabajador se informe acerca de la política de inversiones de dichos fondos, la rentabilidad histórica obtenida, las políticas de gestión de riesgos de las OPC, las comisiones que cobran y los beneficios fiscales de estos mecanismos de ahorro.

21) ¿Se puede trasladar el dinero del FCL al ROP?

Sí se puede hacer un aporte extraordinario al ROP con los recursos del FCL, en cuyo caso esos recursos se sujetan a las normas del régimen obligatorio de pensión. Dicho aporte extraordinario se registraría en una subcuenta dentro de la cuenta individual de cada trabajador en el régimen obligatorio.

Igualmente, el trabajador puede retirar los recursos y hacer un aporte extraordinario al régimen voluntario.

¿Quiénes pueden retirar el FCL?

22) ¿Los trabajadores que han estado interinos tienen derecho al retiro?

Si. Los trabajadores interinos que han mantenido la relación laboral con el mismo patrono durante los 5 años tienen derecho al retiro, pero retiran el monto del ahorro acumulado en el momento de cumplir los requisitos.

23) ¿Qué pasa si mi patrono está moroso con la CCSS?

La Ley indica que se requieren cinco años de relación laboral, no un número determinado de aportes. Si su patrono está moroso, usted se ve perjudicado porque hay menos dinero en su cuenta, pero no pierde el derecho.

24) ¿Qué sucede si mi patrono no está moroso pero faltan cuotas?

Si faltan cuotas, hay que revisar –entre otras causas- si hubo un permiso sin goce de salario, un registro erróneo (el tipo de identificación en la orden patronal comienza con 9). En todo caso, el trabajador podrá retirar lo acumulado.

25) ¿Qué pasa si el patrono está moroso, puede retirar lo que se tiene acumulado y el resto cuando el patrono se pone al día o se debe esperar a que el patrono este al día? “Se dice que el retiro es por tiempo y no por cuotas” ¿Con esta información podría demandar al patrono por falta de pago?

La Ley de Protección al Trabajador indica que se requieren cinco años de relación laboral, no un número determinado de aportes. Si un patrono está moroso, el afiliado se ve perjudicado porque hay menos dinero en su cuenta. Hay que tener presente que únicamente se puede hacer un retiro integro, de forma que si el patrono se pone al día posteriormente al retiro, el trabajador no podrá hacer un nuevo retiro, de forma que esos recursos se acumulan para el próximo retiro al que tenga derecho según los términos de la legislación.

Los patronos morosos pueden ser denunciados ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

26) Si en los últimos cinco años pedí un permiso sin goce de salario, ¿perdí el derecho a disponer de mi FCL?

No, porque no se rompió la relación laboral. Sin embargo, retirará lo acumulado en su cuenta individual correspondiente únicamente a ese patrono.

27) ¿Qué pasa si cambié de patrono en los últimos cinco años?

Podrá disponer del monto acumulado en el FCL hasta el momento en que cambió de patrono. Para el nuevo patrono, debe acumular cinco años de una misma relación laboral. Por ejemplo, si comenzó con un nuevo patrono en el 2003, el retiro será posible en el 2008. Y si no retiró su FCL cuando cambió de patrono, ese primer ahorro está disponible y acumulando rendimientos.

28) ¿Por qué no se hace el retiro a cuentas de los afiliados en forma automática sin que lo soliciten?

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, el afiliado tiene el derecho a retirar los ahorros acumulados, no la obligación de hacerlo. De forma que es potestativo para él solicitar el retiro o no hacerlo.

29) ¿Tengo problemas con los 5 años si me cambio de Operadora de Pensiones?

El ejercicio del derecho de libre transferencia no tiene relación con el retiro de los recursos, por lo tanto no debe afectar el retiro del FCL. En todo caso, siempre que se produce una libre transferencia la operadora de origen remite todo el historial del afiliado a la operadora de destino.

30) ¿Los afiliados cuyos aportes se han ido durante algún tiempo al automático se ven afectados al trasladarse a otra OPC en cuanto a tiempo y cuotas?

Debe entenderse que la decisión hecha por el trabajador respecto a la operadora en donde se encuentre afiliado, no afecta su derecho al retiro de los recursos del FCL, ni tampoco el ejercicio del derecho de libre transferencia.

31) ¿Si mi patrono cambió de razón social tengo derecho a retirar los recursos del FCL?

Sí, porque la relación laboral se mantiene, en el entendido que no se haya realizada un retiro del FCL en la OPC respectiva.

32) ¿En qué afecta el cambio de cédula por nacionalización de extranjeros que se han mantenido con el mismo patrono?

El cambio no afecta el derecho de los trabajadores de retirar el FCL, lo relevante es la permanencia de la relación laboral.

33) ¿Es factible llenar la solicitud de retiro de los fondos desde ahora? Se indica que existen vendedores que ofrecen en las empresas la posibilidad de llenar documentos de retiro para este fin.

No es correcto ni prudente hacer la solicitud si no se ha cumplido el plazo establecido en la ley para ningún trabajador. A esto se debe agregar que el retiro y sus requisitos formales va ser regulado posteriormente para hacerlo de la forma más ágil y eficiente posible.

34) ¿Qué pasa si tengo dos patronos?

La Operadora puede individualizar el aporte de cada uno de los patronos, si con uno de ellos o con ambos cumple con los 5 años de relación laboral, puede disponer de los recursos.

Situaciones excepcionales de los patronos

35) ¿Cómo me entero si mi patrono está moroso?

Quiénes trabajan con el mismo patrono desde el 2001, para el 30 de junio del 2005 deben tener 51 aportes en su FCL. Esto puede verificarse en la operadora a la que está afiliado. Adicionalmente en la orden patronal usted tiene información sobre la situación de su patrono con la CCSS. Si lo anterior no ocurre en su caso, lo conveniente es que acuda a su operadora de pensiones y a la CCSS.

36) ¿Cómo aplica el retiro para empresas que liquidan y recontratan a sus empleados?

El requisito establecido en el artículo 6 inciso c) de la Ley de Protección al Trabajador, se refiere a la existencia de la relación laboral, de forma que si ésta se mantiene, no existe impedimento alguno para que se retiren los recursos del FCL. Cabe recordar de conformidad con el numeral 8 de esa misma ley, la liquidación periódica de la cesantía puede darse durante la relación laboral.

37) ¿Qué sucede si los montos reflejados en mi Orden Patronal y Estado de Cuenta respecto al FCL, no son los correctos?

Es conveniente que acuda a la OPC en donde se encuentre afiliado, donde su patrono o a la CCSS para corregir o aclarar la situación. También puede poner una denuncia ante la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

38) ¿Qué pasa si no recibo mi Orden Patronal o mi Estado de Cuenta?

Es importante que se acerque a la CCSS, a la OPC en donde se encuentre afiliado y si no encuentra una respuesta satisfactoria, interponga una denuncia ante la SUPEN. Debe tenerse claro que las OPC deben entregar, de forma gratuita, el Estado de Cuenta al afiliado cada vez que éste lo solicite.

39) ¿Qué trámite se deberá hacer para retirar los recursos que SICERE no haya trasladado a la cuenta individual en la Operadora de Pensiones, o que el patrono haya registrado en forma errónea?

Los recursos que se retiren con fundamento en el artículo 6 inciso c) de la Ley de Protección al Trabajador, son los acumulados en la cuenta, el trabajador debe vigilar que todos los aportes se encuentren acreditados.